

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-060-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL identificado con cédula de ciudadanía No. 5'843.159Y OTROS , así como a la compañía de Seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	05 DE FEBRERO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 06 de febrero de 2026**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **06 de febrero de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 05 de febrero de 2026

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO No. 024 DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-060-2021** del 22 de diciembre de 2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado N° **112-060-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI-TOLIMA**".

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 026 de fecha 11 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo del proceso de Responsabilidad Fiscal por no mérito a favor de unos sujetos procesales dentro del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-060-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

*Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal que se tramita ante **La Administración Municipal de Anzoátegui Tolima**, el Hallazgo Fiscal número 060 del 22 de febrero de 2021, trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el Memorando CDT-RM-2021-000152 del 22 de febrero de 2021, donde expone lo siguiente:*

Hallazgo No 060

(...)

Se corrobora la existencia de: orden o documento de combustible en los cuales no se registra la placa del vehículo al cual se efectuó el abastecimiento y vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio para la vigencia 2019, tal como se muestra a continuación:

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
50602	12/07/2019	No registra	110.000
50683	07/07/2019	No registra	60.000
50712	18/07/2019	No registra	112.000
50625	13/07/2019	No registra	39.953
50646	15/07/2019	No registra	176.626
50844	26/07/2019	No registra	44.159
50932	31/07/2019	No registra	176.379

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 15]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

50993	7/08/2019	No registra	197.443
51436	25/08/2019	No registra	198.000
51449	26/08/2019	No registra	154.790
51497	29/08/2019	No registra	88.300
51033	4/08/2019	No registra	70.000
50956	5/08/2019	No registra	187.196
50968	6/08/2019	No registra	30.000
51484	28/08/2019	No registra	118.006
51490	28/08/2019	No registra	98.727
52724	25/10/2019	No registra	168.000

RECIBO	FECHA	PLACA	VALOR
52734	29/10/2019	No registra	937.000
53473	5/12/2019	No registra	46.850
50827	25/07/2019	536	80.000
50832	26/07/2019	041 hospital	171.451
50855	27/07/2019	041 hospital	178.744
50918	31/07/2019	B6N7	93.500
50856	27/07/2019	CRZ 649	113.397
50779	22/07/2019	O93	175.002
51063	8/08/2016	CRZ 649	52.980
51295	20/08/2019	21W 984	70.798
51837	20/09/2019	SVA 483	268.500
51623	2/09/2019	USI	43.347
54357	4/09/2019	CANECA MOTO AGRO	412.000
51382	5/09/2019	USI	103.070
51801	12/09/2019	Moto agra	27.117
51823	17/09/2019	649	168.697
51825	17/09/2019	USI	77.518
52740	4/11/2019	CRZ 649	100.718
52748	13/11/2019	CRZ 649	113.236
53202	18/11/2019	CRZ 649	66.180
53209	25/11/2019	649	104.026
53405	13/12/2019	CRZ 649	85.679
53680	23/12/2019	CRZ 649	85.679
Total			\$5.605.068

Aunado a lo anterior según relación emitida por la Secretaria de Planeación sobre la entrega de ACPM a la maquinaria en el marco del contrato 133 de 2019, se extrae lo siguiente:

Por lo anteriormente relacionado encuentra este Organismo de Control, que en los recibos que sustentan el suministro del combustible por parte del contratista al municipio de Anzoátegui se identifica los siguientes recibos:

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
50657	15/07/2019	CANECAS	ACPM	4.608.720
54354	19/07/2019	CANECAS	ACPM	3.881.849
50809	24/07/2019	CANECAS	ACPM	2.649.000
50927	31/07/2019	CANECAS	ACPM	4.638.398
54404	6/08/2019	CANECAS	ACPM	6.289.755
5435	12/07/2019	CANECAS	ACPM	5.480.155

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 15]

**CONTRALORÍA**

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

- La Contraloría del ciudadano -

51109	14/08/2019	CANECAS	ACPM	2.799.259
54353	22/08/2019	CANECAS	ACPM	6.304.155
51508	29/08/2019	CANECAS	ACPM	2.119.315
51320	31/08/2019	CANECAS	ACPM	3.713.138

RECIBO	FECHA	Placa	TIPO DE COMBUSTIBLE	VALOR
51601	31/08/2019	CANECAS	ACPM	2.140.363
54370	30/09/2019	CANECAS	ACPM	4.102.983
54361	2/09/2019	CANECAS	ACPM	6.671.250
54364	12/09/2019	CANECAS	ACPM	4.241.087
51820	17/09/2019	CANECAS	ACPM	2.832.308
54367	23/09/2019	CANECAS	ACPM	4.823.108
52169	28/09/2019	CANECAS	ACPM	537.000
54386	29/10/2019	CANECAS	ACPM	4.512.440
52002	2/10/2019	CANECAS	ACPM	3.228.202
54379	7/10/2019	CANECAS	ACPM	4.304.155
54383	14/10/2019	CANECA	ACPM	3.906.043
52332	18/10/2019	CANECA	ACPM	537.000
52334	19/10/2019	CANECAS	ACPM	2.223.604
54390	22/10/2019	CANECA	ACPM	6.631.626
54395	1/11/2019	CANECAS	ACPM	2.754.592
53034	6/11/2019	CANECAS	ACPM	2.204.934
53851	14/11/2019	CANECA	ACPM	3.329.546
54399	18/11/2019	CANECA	ACPM	6.421.742
54407	25/11/2019	CANECAS	ACPM	14.798.222
54424	6/12/2019	CANECAS	ACPM	4.357.875
53402	10/12/2019	CANECAS	ACPM	2.718.841
54429	13/12/2019	CANECAS	ACPM	9.967.944
53662	21/12/2019	CANECAS	ACPM	1.163.400
54433	26/12/2019	CANECAS	ACPM	4.541.658
TOTAL				145.433.667

Así las cosas, al indagar a la Almacenista, con respecto a que vehículos y/o maquinaria se suministró el combustible que se menciona anteriormente, allegan en cinco (05) folios la relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019, con ocasión del contrato 133 de 2019, suscrita por el Secretario de Planeación, de la cual se desprende lo siguiente:

ENTREGA DE ACPM 2019**DE ACUERDO CON LA RELACIÓN SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
JULIO 12 A 30 DE AGOSTO	4606.71	8650	39.848.041.50
SEPTIEMBRE 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE	3002.04	8650	25.967.646
OCTUBRE 01 AL 30	2797.47	8650	24.198.115.5
01 DE NOVIEMBRE AL 30	2644.50	8650	22.874.925

PERIODO	CANT GAL	VR. GALON	TOTAL
01 DICIEMBRE AL 31 DIC	2881.13	8650	24.921.774.5
TOTAL			137.810.502.50

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 15]



Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que según los recibos relacionados se soporta la entrega del valor de \$145.433.667 de ACPM para la maquinaria pesada de la entidad por parte del contratista, es importante referir que en la relación que sustenta el abastecimiento del mismo a la maquinaria pesada solo se evidencia la suma de \$137.810.502,50, La Contraloría Departamental del Tolima, determina, que se ha encontrado una diferencia entre lo entregado por parte del distribuidor de combustible soportado en recibos frente a lo soportado por la secretaria de planeación mediante relación de entrega de ACPM durante la vigencia 2019 a la maquinaria y soportado por la citada dependencia en cuantía de \$7.623.164.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el contrato fue cancelado en su totalidad según los respectivos comprobantes de pago y el acta de liquidación que reposan en el expediente contractual, a juicio de este Organismo de Control, se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Anzoátegui en cuantía de \$13.228.232 al haber suministrado el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019 que se ha dejado referenciado anteriormente, generándose además un conducta con presunta incidencia disciplinaria vulnerando lo establecido en la Ley 734 de 2002 (...)."

III. ACTUACIONES PROCESALES

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta cuenta con el siguiente material probatorio:

Documento en Medio Físico

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No 072 del 14 de abril de 2021-Folio 01
2. Memorando No 152 del 22 de febrero de 2021. Remite Hallazgo fiscal No 60 de 2021.Folio
3. Hallazgo Fiscal No 60 de 2021. Folios 03 al 10.
4. CD anexado al hallazgo. Folio 11.
5. Copia contrato No 133 del 22 de junio de 2021. Folio 12 al 15.
6. Copia Acta de Inicio contrato 133 de 2019. Folio 16.
7. Copia Póliza Todo Riesgo Daños Materiales. Folio 17 al 36.
8. Copia Certificado de Supervisión. Folio 37.
9. Copia Cuenta de cobro del 13 de julio de 2019. Folio 38.
10. Copia certificado de Supervisión No 02. Folio 39.
11. Copia Cuenta de cobro No 02. Folio 40 a 41.
12. Copia certificado de Supervisión No 03. Folio 42
13. Copia Cuenta de cobro No 03. Folio 43.
13. Copia certificado de Supervisión No 04. Folio 44
14. Copia Cuenta de cobro No 04. Folio 45 a 46
15. Copia certificado de Supervisión No 05. Folio 47
16. Copia Cuenta de cobro No 05. Folio 48 a 49
17. Copia certificado de Supervisión y liquidación No 06. Folio 50 a 56
18. Copia Informe definitivo de Auditoría. Folio 57 a 59.
19. Auto de apertura (folios 60 al 69)
20. Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura. Folios 70 al 88
21. Respuesta a solicitud de pruebas que profiere la Administración Municipal de Anzoátegui folios 89 al 90
22. Citación a notificación personal al señor Oscar Fernando Tovar Bernal (folios 91 y 92)
23. Versión libre y espontánea que rinden Oscar Fernando Tovar y Deisy Alejandra Mora Pabón. (Folios 94 al 121)
24. Auto reasigna proceso al señor Luis Felipe Poveda (Folio 123)
25. Auto mediante el cual avoca conocimiento (Folio 124)
26. Oficio requiere al señor Vladimir Blanco Rojas para que rinda su versión libre y espontánea (Folios 125 y 126)
27. Auto reasigna el proceso al señor José Saín Serrano Molina (Folio 127).



28. Auto No. 024 De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, (Folios 133 y 158)
30. Oficio CDT-RM-2025-00004045, de fecha 11 de noviembre de 2025, Notificación por estado Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025. (Folios 160 y 162). Oficio CDT-RM-2025-00004045,
31. Oficio CDT-RM-2025-00004068, de 13 de noviembre de 2025, remisión para grado de consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-060-2021, (Folios 163 y 164).
32. Auto que Resuelve Grado de Consulta, de fecha 26 de noviembre de 2026, (Folios 166 y 173).
33. Oficio CDT-RM-2025-00004203, de fecha 26 de noviembre de 2025, Notificación por estado Auto Grado de Consulta, de fecha 26 de noviembre de 2025, (Folios 175y 177).
34. Oficio CDT-RS-2025-0000597, de fecha 28 de noviembre de 2025, Citación para notificación personal del Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025, Oscar Fernando Tovar Bernal, (Folios 178 y 179).
35. Oficio CDT-RS-2025-00005498, de fecha 28 de noviembre de 2025, Citación para notificación personal del Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025, Deisy Alexandra Mora Pabón, (Folios 180 y 181).
36. Oficio CDT-RS-2025-00005498, de fecha 10 de diciembre de 2025, Comunicación del Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025, Deisy Alexandra Mora Pabón, (Folios 182 y 183).
37. Oficio CDT-RS-2025-00005031, de fecha 10 de diciembre de 2025, Autorización Notificación por correo electrónico Deisy Alexandra Mora Pabón, (Folios 184)
38. Oficio CDT-RS-2025-00005032, de fecha 10 de diciembre de 2025, Autorización Notificación por correo electrónico Oscar Fernando Tovar Bernal, (Folios 1825)
39. Oficio CDT-RS-2025-00005536, de fecha 03 de diciembre de 2025, comunicación a la aseguradora solidaria de Colombia S.A., (Folios 186 y 188).
40. Oficio CDT-RS-2025-00005660, de fecha 10 de diciembre de 2025, Notificación Personal Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025, Oscar Fernando Tovar Bernal., (Folios 189 y 190).
41. Oficio CDT-RS-2025-00005685, de fecha 10 de diciembre de 2025, Notificación Personal Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025, Deisy Alexandra Mora Pabón, (Folios 191 y 192).
42. Oficio CDT-RE-2025-00005089, de fecha 15 de diciembre de 2025, Argumentos de defensa presentados por la apoderada de la aseguradora solidaria de Colombia S.A., frente al Auto Mixto de Archivo E Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025, (Folios 193 y 194).
43. Oficio CDT-RE-2025-00005128, de fecha 17 de diciembre de 2025, solicitud archivo por pago de la obligación objeto del proceso de responsabilidad fiscal, por parte de Deisy Alexandra Mora Pabón, (Folios 199 y 197).
40. Auto No. 024 De Archivo Por Cesación Del Proceso De Responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, (Folios 195 y 211).
41. Notificación Por estado el Auto de Archivo por Cesación No. 024, (Folios 212 y 21).
42. Oficio CDT-RM-2025-00004672, de fecha 24 de diciembre de 2025, Remisión para el Grado de Consulta Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad 112-060-2021.
43. Constancia Secretarial – Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, de fecha 05 de enero de 2026.

Soportes CD Hallazgo Fiscal

Acta_comit_hall_Anzoategui20210219_08385188.pdf
ANEXO ALEJANDRA MORA.pdf
ANEXO OSCAR TOVAR.pdf
CERTIFICADO CUANTIAS (1).pdf
INFORME DEFINITIVO.pdf
POLIZAS VIGENCIA 2019_1.PDF
RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales - COMBUSTIBLE.docx
salarios devengados por los funcionarios.pdf



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

133 VLADIMIR BLANCO

ACEPTACION DE POLIZA_1.PDF
ACTADE INICIO_1.PDF
ADENDA_1.PDF
ANALISIS DEL SECTOR_1.PDF
ANEXO TECNICO_1.PDF
CDP_1.PDF
CIERRE_1.PDF
CONTRATO_1.PDF
CUENTA DE COBRO -DICIEMBRE N° 5_1.PDF
CUENTA DE COBRO NOVIEMBRE- -N° 4_1.PDF
ESTUDIOS PREVIOS_1.PDF
INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO_1.PDF
INFORME DE EVALUACION_1.PDF
LIQUIDACION 133_1.PDF
MANIFESTACION DE INTERES_1.PDF
PLIEGO DEFINITIVO_1.PDF
POLIZA_1.PDF
PROYECTO DE PLIEGO_1.PDF
RESOLUCION DE APERTURA_1.PDF
RP_1.PDF
SUBSANACION_1.PDF

CUENTA AGOSTO

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CUENTA JULIO

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE SUPERVISON _1.PDF

CUENTA OCTUBRE

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

CUENTA SEPTIEMBRE

CUENTA DE COBRO_1.PDF
INFORME DE ACTIVIDADES_1.PDF
INFORME DE SUPERVISION_1.PDF

Rta CDT-140

CONTRALORIA COMBUSTIBLE

133 - 2019_ENTRADAS.pdf
133-2019_salida.pdf
certificado vehiculos y bienes.pdf
ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf
PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF
PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf
recibos canecas 133-2019.pdf

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 15]



SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF
SOPORTE CUENTA 3.PDF
SOPORTE CUENTA 4.pdf
SOPORTE CUENTA 5.PDF
SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PD

Versión Libre

18Jul2024_VersLibVladimirBlancoEDS-La-Y-Alvarado_112-060-2021.pdf
versión Libre.pdf

Kelly Brillith Velásquez S

KelliBrillith_EmailRmteRtaSolicitudPruebas.pdf

CONTRALORIA COMBUSTIBLE

133 - 2019_ENTRADAS.pdf
133-2019_salida.pdf
certificado vehículos y bienes.pdf
ENTREGAS ACPM DE CARROS CARROS.pdf
PAGOS contrato 133 2019 Vladimir Blanco.PDF
PLANEACION TANQUEOS DE CANECAS 133-2019.pdf
recibos canecas 133-2019.pdf
SOPORTE ANTICIPO Y CUENTA 2.PDF
SOPORTE CUENTA 3.PDF
SOPORTE CUENTA 4.pdf
SOPORTE CUENTA 5.PDF
SOPORTE CUENTA DE LIQUIDACION.PDF

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026 de fecha 11 de noviembre de 2025, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal a favor del señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019.

La decisión objeto de estudio dentro del Auto No. 026 del 11 de noviembre de 2025, se fundamenta en lo siguiente:

*"(...)Diligencia de versión libre y espontánea del señor **Vladimir Blanco Arias** con Cedula de Ciudadanía N° 5'689.750, representante legal de **"EDS LA Y ALVARADO"** en los siguientes términos:*

A través de escrito entrega una relación con respecto a los recibos solicitados en el Auto de Apertura No. 053 del 19 de mayo de 2021, Proceso de Responsabilidad Fiscal 112 – 060 – 2021, manifestando que ello con el fin de dar claridad al tema e igualmente, para esclarecer que como estación de servicio el combustible se despacha a los vehículos o en ocasiones para el suministro de canecas ACPM para el abastecimiento a las guadañas y volquetas las cuales era difícil su desplazamiento a la estación de servicio, esto siempre con la autorización de la alcaldía.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

RECIBO	FECHA	PLACA QUE CORRESPONDE	VALOR
50602	12/07/2019	IBZ451	\$ 110.000
50683	16/07/2019	IBZ451	\$ 60.000
50712	18/07/2019	CANECA PARA GUADAÑAS	\$ 112.000
50625	13/07/2019	IBZ451	\$ 39.953
50646	15/07/2018	POLICIA	\$ 176.626
50844	26/07/2019	OOR012	\$ 44.159
50932	31/07/2019	OOR012	\$ 176.379
50993	07/08/2019	OTD904	\$ 197.443
51436	25/08/2019	OTD904	\$ 198.000
51449	26/08/2019	OET010	\$ 154.790
51497	29/08/2019	POLICIA	\$ 88.300
51033	04/08/2019	IBZ451	\$ 70.000
50956	05/08/2019	IBZ451	\$ 187.196
50968	06/08/2019	IBZ451	\$ 30.000
51484	28/08/2019	IBZ451	\$ 118.006
51490	28/08/2019	POLICIA	\$ 98.727
52724	25/10/2019	POLICIA	\$ 168.000
52734	29/10/2019	IBZ451	\$ 93.700
53473	05/12/2019	IBZ451	\$ 46.850
51623	02/09/2019	IBZ451	\$ 43.347
51382	05/09/2019	IBZ451	\$ 103.070
51825	18/09/2019	IBZ451	\$ 77.518
54357	04/09/2019	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	\$ 412.000
51801	12/09/2019	HBM48E MOTO AGROPECUARIA	\$ 27.117
50827	25/07/2019	536	\$ 80.000
50832	26/07/2019	OVT041 hospital	\$ 171.451
50855	27/07/2019	OVT041 hospital	\$ 178.744
50918	31/07/2019	B6N791	\$ 93.500
50779	22/07/2019	WZA093	\$ 175.002
51295	20/08/2019	ZIW984	\$ 70.798
51837	20/09/2019	SYA483	\$ 268.500
50856	27/07/2019	CRZ649	\$ 113.397
51063	08/08/2019	CRZ649	\$ 52.980
51823	17/09/2019	649	\$ 168.697
52740	04/11/2019	CRZ649	\$ 100.718
52748	13/11/2019	CRZ649	\$ 113.236
53202	18/11/2019	CRZ649	\$ 66.180
53209	25/11/2019	649	\$ 104.026
53405	13/12/2019	CRZ649	\$ 85.679
53680	23/12/2019	CRZ649	\$ 85.679

Así mismo, solicitan como petición en correspondencia a lo expuesto, se levante el presunto daño patrimonial expuesto por el ente investigador, por cuanto no se configura la transgresión de normas invocada que señala el equipo auditor, en la parte emotiva del auto de apertura y por consiguiente se proceda al archivo de la misma, petición que resulta admisible atender de manera favorable la petición formulada."

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-060-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 15]



sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo e Imputación No. 026 de 11 de noviembre de 2025 se procedió archivar la acción fiscal frente algún investigado, por lo tanto, es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.



Ahora bien, es importante aclarar por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a la persona que se declara el archivo por no mérito, pues es la causal contemplada en la Ley.

De lo anterior, la Dirección de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura No. 053 de fecha 19 de mayo de 2021, en el cual se vinculan como presuntos responsables fiscales a los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5'843.159 de Anzoátegui Tolima en su calidad de alcalde del municipio de Anzoátegui desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, a la señora **DEISY ALEXANDRA MORA PABON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.088.194 en su condición de almacenista para la época de los hechos, **VLADIMIR BLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.750, en su condición de contratista para la época de los hechos y se vincula la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 como tercero civilmente responsable.(folios 60-69).

Así las cosas, el auto de apertura No. 053 de fecha 19 de mayo de 2021, se procede a notificar a la señora **DEISY ALEXANDRA MORA PABON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.088.194 mediante oficio CDT-RS-2021-00003122 de fecha 24 de mayo de 2021 (folios 73-74), al señor **VLADIMIR BLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.750 mediante oficio CDT-RS-2021-00003123 de fecha 24 de mayo de 2021 (folios 75-76).

A la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA** se le comunica mediante oficio CDT-RS-2021-00003124 de fecha 24 de mayo de 2021 (folios 77-79), el señor **OSCAR FERNANDO TOVAR** se notifica por conducta concluyente, pues mediante radicado CDT-RE-2021-00002942 de fecha 21 de junio de 2021 presenta versión libre (folios 94-121).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACION No. 026 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-060-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva al archivo por no mérito de la acción fiscal e iniciada contra del señor **VLADIMIR BLANCO ARIAS**, identificado con la C.C No. 5.689.750, quien se desempeñó como contratista en el contrato No. 133 del 22 Jun. De 2019. (Folios 133-158)

Es de indicar que Auto de Imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025, fue debidamente comunicado y notificado personalmente:

El día 10 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00005660, notificación personal (vía correo electrónico) Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, 11 de noviembre de 2025, **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**.

El día 11 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00005685, notificación personal (vía correo electrónico) Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, 11 de noviembre de 2025, **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN**.

El día 03 de diciembre de 2025 CDT-RE-2025-00005536, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, comunicación Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, del 11 de noviembre de 2025, Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021.

Mediante comunicación enviada vía correo electrónico notificaciones@cdt.gov.co; ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y radicada bajo el número **CDT-RE-2025-00005031**, fechada el 10 de diciembre de 2025, la señora **DEISY ALEJANDRA MORA PABON** autoriza a la Entidad de Control para que se le notifique cualquier actuación sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, a la siguiente dirección electrónica: deis.alejandra9204@gmail.com

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 15]



En este mismo sentido se dirigió el señor **Oscar Fernando Tovar Bernal**, Mediante comunicación enviada vía correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co y radicada bajo el número **CDT-RE-2025-00005032**, fechada el 10 de diciembre de 2025, para que se le notifique de las actuaciones que se generen en dicho organo de control, en especial las relacionadas con el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, a la siguiente dirección:

Email: otovarbernal@gmail.com

Telefono: 304 558 23 51

Dirección Residencia: Edificio Mirador de Santa Helena apto 1110 de Santa Helena Ibagué Tolima.

Así las cosas, mediante escrito con radicado **CDT-RE-2025-00005128**, fechado el 17 de diciembre de 2025, dirigido a la Contraloría Departamental del Tolima, la señora **Deisy Alejandra Mora Pabon** y el señor **Oscar Fernando Tovar Bernal**, responsables fiscales en el Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, informan que ya se realizó el pago ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, fechado el 11 de noviembre de 2025, expresando lo siguiente¹:

*"El mencionado pago fue efectuado por parte de los responsables **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL y DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN**, por un valor total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1'928.587)**, suma que ingresó a las cuentas del Municipio, conforme se acredita mediante el certificado expedido por la administración Municipal y los recibos de pago que se anexan.*

En consecuencia, se deja constancia de que los sucritos quedamos a paz y salvo con el Municipio, y respetuosamente se solicita se ordene el archivo del proceso de responsabilidad fiscal por el cual fuimos imputados, de conformidad con la normativa vigente.

Lo anterior se informa y se solicita para los fines pertinentes

Anexo: copia de Recibos de Pago, y certificado por secretaria ede hacienda Municipio de Anzoátegui Tolima..."

A su vez, se allega consignación del Banco Agrario de Colombia del 12 de diciembre de 2025, Oficina 6627 Anzoátegui, **Cuenta Corriente No. 066270000087**, por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**.



¹ 17Dic2025_ConstRecRenuncTermCDT-RE-2025-5128_1_112-060-2021.pdf



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

De igual manera se allegó certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda de Anzoátegui Tolima vista a folio 194 al 196, la cual contempla que en la cuenta corriente **No. 066270000087**, a nombre del Municipio de Anzoátegui Tolima, se recibió una consignación por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, por concepto de Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, del 11 de noviembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Tolima, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima.



Así mismo, mediante comunicación enviada vía correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co; joseserrano@contraloriadeltolima.gov.co y radicada bajo el número **CDT-RE-2025-00005128**, fechada el 17 de diciembre de 2025, la señora **DEISY ALEJANDRA MORA PABON**, manifiesta entorno a la notificación recibida del Auto Mixto de Archivo e Imputación No. 026, su renuncia expresa a los términos otorgados, así como su solicitud respetuosa del archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-060-2021, teniendo en cuenta que la obligación objeto del mismo ya fue cancelada en su totalidad, tal como lo acreditó oportunamente.

Por consiguiente, tras el examen exhaustivo de las pruebas incorporadas al proceso allegadas mediante la Secretaría General y Común, se evidencia de manera inequívoca la materialización del resarcimiento del daño patrimonial. Concretamente, las evidencias acreditan el pago íntegro de la cuantía estimada en **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**, tal y como quedo decantado en el Auto de Imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 15]



Igualmente se aporta Certificación del Pago correspondiente al Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-060-2021, expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Anzoátegui Tolima, identificado bajo el Radicado de entrada Oficio CDT-RE-2025-00005018, del 17 de diciembre de 2025, certificando que ingresó a la Cuenta Bancaria Inscrita en el Banco Agrario de Colombia **Cuenta Corriente No. 066270000087** a nombre del Municipio de Anzoátegui Tolima, recibió la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**.

En vista al material probatorio aportado dentro del proceso, se observa que el daño determinado en el Auto mixto de archivo e imputación No. 026 del 11 de noviembre de 2025 obrante en el expediente como se reseñado, se ha resarcido en su totalidad, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)** ingresando estos dineros a las arcas de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima, tal como se ha certificado por la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal de Anzoátegui Tolima.

Ahora bien, es importante reitera por parte de este Despacho que, el presente grado de consulta se surte únicamente respecto a los sujetos que se declara probada la causal de archivo por no merito dentro del presente proceso, pues es una de las causales contempladas en la Ley.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No.060 del 22 de febrero de 2021 toda vez que, se suscribió el contrato No. 133 de 2019, en el cual no se registra la placa de los vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio para la vigencia 2019.

Por lo tanto, se encontró una diferencia entre lo entregado por parte del distribuidor y lo pagado, pues el mismo fue cancelado en su totalidad, generando presuntamente un detrimento patrimonial por valor de **\$13.228.232**, por suministrar el combustible a vehículos que no se relacionan como parte del parque automotor del municipio y la maquinaria del municipio para la vigencia 2019.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 024 de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-060-2021, de fecha 22 de diciembre de 2025, en el cual dispuso declarar probada la causal de cesación de la acción fiscal **cesación por pago** dentro del proceso No. 112-060-2021 a favor de los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cedula 5'843.159 y **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN** identificada con cedula 1.110.088.194.

Es por ello que, no se puede endilgar responsabilidad alguna al contratista, pues en la etapa de ejecución el mismo, desarrolla de forma completa el objeto contractual, en especial siempre conto con la aprobación y/o autorización del municipio; igualmente es importante destacar que, el contratista en el desarrollo del hallazgo fiscal y los hechos, no funge como gestor fiscal.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir Auto de archivo por cesación de la Acción Fiscal en el marco del proceso 112-060-2021 adelantado ante **la Administración Municipal de Anzoátegui-Tolima**, a favor del señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cedula 5'843.159 y **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN** identificada con cedula 1.110.088.194, por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, en contra de los investigado.

Por consiguiente, la desvinculación en calidad de tercero civilmente responsable de la compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.,** identificada con Nit. **860.524.654-6**, con ocasión de la Póliza No. **480-83-994-000000110**, se encuentra



ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante la inexistencia de un daño patrimonial.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente Auto No. 024 de Archivo por cesación del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, de fecha 22 de diciembre de 2025, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo y se evidencian las justificaciones que llevan a proferir el archivo por no mérito, al encontrarse desvirtuado el elemento esencial de la culpa grave y gestión fiscal dentro del presente proceso.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por no merito dentro del presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, ya que, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se confirma la decisión de proferir auto de archivo por no merito, al encontrarse el material probatorio suficiente que logre demostrar que a las investigadas se les configura la falta de gestión fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto No. 024 de Archivo por cesación del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, de fecha 22 de diciembre de 2025, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 024 de Archivo por cesación del proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-060-2021, de fecha 22 de diciembre de 2025, adelantado ante la Administración Municipal de Anzoátegui- Tolima identificada con NIT. 890.702.018-4, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva la cesación de la Acción Fiscal a favor de los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cedula 5'843.159 y **DEISY ALEJANDRA MORA PABÓN** identificada con cedula 1.110.088.194, por cuanto se ha resarcido en su totalidad el daño patrimonial cuantificado en la suma **de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.928.587)**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5'843.159 de Anzoátegui Tolima en su calidad de alcalde del municipio de Anzoátegui desde el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019, a la señora **DEISY ALEXANDRA MORA PABON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.088.194 en su condición de almacenista para la época de los hechos, **VLADIMIR BLANCO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.689.750, en su condición de contratista para la época de los hechos y al tercero civilmente responsable **SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 como tercero civilmente responsable.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

*Proyecto: Jhon Javier Mesa López
Abogado-Contratista.*